


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	27/06/2025 08:03	Fecha/hora resolución	27/06/2025 13:50
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001222
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000012-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	Sustitución de reguladores de tensión y reguladores de velocidad para planta hidroeléctrica Arenal y Planta hidroeléctrica Dengo (DG-0562-2024)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000445 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	29/04/2025 21:54	ROLANDO JIMENEZ ABARCA	SOLUCIONES INDUSTRIALES ELECTROMECANICAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de legitimación <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000943 de las catorce horas treinta y tres minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante escritos incorporados al expediente de la apelación, a excepción de la empresa Andritz S.A de C.V que no contestó la audiencia. II. Que mediante auto No. 8052025000001039 de las ocho horas doce minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial al apelante Soluciones Industriales Electromecánicas S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución. IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000445 - SOLUCIONES INDUSTRIALES ELECTROMECANICAS SOCIEDAD ANONIMA

I. **SOBRE EL CONCURSO.** El Instituto Costarricense de Electricidad promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000012-0000400001 para la “Sustitución de reguladores de tensión y reguladores de velocidad para planta hidroeléctrica Arenal y Planta hidroeléctrica Dengo (DG-0562-2024)”, en la que resultó adjudicataria la empresa Andritz S.A de C.V. II. **SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba. III. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.** 1) Sobre la experiencia del recurrente. Criterio de la División. El pliego de condiciones, en lo que interesa, en el apartado 1.2 “Declaraciones Juradas” reguló lo siguiente: “Con la oferta se deberán presentar las siguientes declaraciones bajo fe de juramento además de las ya señaladas en el capítulo I, apartado 4 según corresponda: 1.2.1. Declaración jurada sobre su experiencia, con un listado de proyectos similares al cambio de reguladores de velocidad y tensión en turbinas tipo Francis en potencias igual o mayores a 55 MW, que hayan sido realizados por él mismo, con el producto (o productos) ofrecido (s), en al menos 3 empresas de la industria eléctrica equivalentes al ICE a nivel nacional e internacional, en los últimos 5 años. Incluirá nombres de contactos, correos electrónicos, nombre de la empresa, fecha de instalación y puesta en servicio con un resumen del objeto y alcance de cada proyecto.” (ver “Ingreso del pliego de condiciones”) (Destacado del original). Como consecuencia de lo anterior, el recurrente en su oferta, en lo que interesa, adjuntó un documento con un listado de once proyectos con membrete de REIVAX y firmado por Fernando Amorim Silveira en su calidad de Director Superintendente Reivax S.A. Automação e Controle, con la siguiente manifestación: “Experiencia de REIVAX - Costa Rica/ Cliente/ Central/Potencia/ Productos/Servicios/ Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad (cliente venta: SIESA)/Alberto Echandi/5,87 MVA/Regulador RTVAX en placa de montaje, automatización de Casa Máquinas planta Echandi + servicio de soporte (...) CNFL – Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A./ Electrónica/5.80 MW/ Sistema Integrado de Regulación de Tensión y Velocidad Automático RTVAX, para la Unidad Generadora 3 de P H Electrónica (...) CNFL – Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A./ Brasil/27 MW/ Sistema Integrado de Regulación de Tensión y Velocidad RTVX Power. (...) Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad Miravalles/61,2MVA 03 Reguladores de Voltaje (AVR) Modelo RTX Power + Repuestos + Servicios: proyecto, asesoría y supervisión desmontaje, pruebas y puesta en marcha capacitación y entrenamiento.(...)CNFL – Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A./ Daniel Gutierrez/6.4MW 03/ Reguladores de Voltaje (AVR) Modelo RTX Power + Servicios de supervisión de instalación, puesta en servicio, capacitación.(...) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. Belén 01 Regulador de Velocidad Modelo RVX Power + Servicios (...) Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad/ Arenal y Dengo/Arenal: 61,725MW/cada, Dengo: 68,24MW/cada /06 Reguladores de Voltaje (AVR) Modelo RTX Power + Servicios de supervisión de desmontaje, adaptación, puesta en marcha, pruebas de puesta en marcha y capacitación. (...) CNFL – Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (cliente venta: WEG Brasil)/ Balsa Inferior/12,7MW 03 / Reguladores Integrados de Voltaje (AVR) y Velocidad Modelo RTVX Power + Servicios de Puesta en marcha de las unidades (...) Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad (cliente venta: SIESA)/ Alberto Echandi/5,87MVA/ 01 Regulador de Voltaje (AVR) Modelo RTX Power + Servicios: supervisión desmontaje, pruebas y puesta en marcha. (...) Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad Sandiilal/16,83MVA 02 Reguladores de Voltaje (AVR) Modelo RTX400 + 02 Reguladores de Velocidad Modelo RVX300 + Servicios de supervisión de instalación, pruebas, puesta en marcha y capacitación (...) Grupo ICE – Instituto Costarricense de Electricidad Moín/53MW 04 Reguladores de Voltaje (AVR) Modelo RTX400 + Servicios de puesta en marcha y capacitación (...)” (ver “Resultado de la apertura”). Conforme lo anterior, se verifica que Soluciones Industriales Electromecánicas S.A con su oferta presenta un listado con una serie de proyectos realizados por Reivax acreditando la prestación de servicios para instituciones como el ICE y para CNFL. Al respecto, mediante el oficio de Recomendación de acto final de adjudicación No. 3050-114-2025 firmado el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en lo que respecta a la oferta del apelante Soluciones Industriales Electromecánicas S.A, la Administración para las partidas 1, 2 y señaló: “1.2 Declaraciones juradas./ Valoración técnica de la respuesta/ Cumple” (ver “Acto Final”). De esta manera, se tiene por acreditado que el ICE en primera instancia validó el cumplimiento de las declaraciones juradas aportadas por el recurrente según lo establecido en el apartado 1.2 del pliego de condiciones, entre estas, la requerida mediante el apartado 1.2.1. Sin embargo, en respuesta de audiencia inicial, la Administración indica: “Este oferente aporta en su oferta, experiencia, solvencia y capacidad técnica del fabricante REIVAX, por lo que esta administración en el análisis de la documentación aportada por su representada no logra demostrar la experiencia y listado de proyectos similares, que hayan sido realizados por él (sic) recurrente./ Se requiere que los oferentes demuestren la experiencia solicitada, pues la falta de evidencia suficiente pone en duda la capacidad técnica del oferente y pone en riesgo el cumplimiento de los requisitos./ La oferta del recurrente no puede ser admitida como elegible, debido a los incumplimientos aquí plasmados, en especial, la falta de experiencia y cualidades solicitadas en el pliego de condiciones, que sean comprobables y vinculadas a su representada.” (ver “Detalle solicitud de auto”). De tal manera, en respuesta de audiencia especial, el recurrente Soluciones Industriales Electromecánicas S.A estima que las afirmaciones del ICE al respecto son contradictorias, arbitrarias y extemporáneas pues en un momento previo ya había aceptado sus declaraciones juradas, entre ellas la aportada en cumplimiento del apartado 1.2. Asentado lo anterior, este órgano contralor observa que el recurrente no acredita el cumplimiento del apartado 1.2.1, pues si bien en oferta presenta un listado de proyectos ejecutados a distintas instituciones en el país, la experiencia es acreditable en favor de Reivax y no al oferente tal y como lo dispone el pliego de condiciones. Asimismo, ante este señalamiento que ciertamente es expuesto por la Administración en audiencia inicial, el recurrente no presenta pruebas o una nueva declaración jurada en audiencia especial acreditando experiencia de Soluciones Industriales Electromecánicas S.A. según lo requirió el pliego para subsanar el vicio achacado. Tampoco Soluciones Industriales Electromecánicas S.A. acredita su participación en consorcio con Reivax de forma tal que pudiera validarse la experiencia de este último en beneficio del recurrente, o cómo podría valerse de la experiencia de Reivax, y así subsanar su propuesta. Respecto a que la experiencia debe ser atribuible al oferente, mediante la resolución No.R-DCP-SICOP-00183-2024 de las veinte horas veintiocho minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: “De esta manera, se estima que no es factible para acreditar la experiencia, considerar los proyectos que una empresa diferente a la oferente ha ejecutado, máxime considerando que esa otra empresa únicamente ha sido referenciada como la fabricante y sin que conste que va a cumplir con el objeto ante una eventual adjudicación. En este sentido, si la empresa apelante quería hacer propia la experiencia de la fabricante debió al menos señalar desde su oferta y explicar con la atención al requerimiento de subsanación y la interposición de su recurso, cuál es la relación con la empresa fabricante, a efectos de comprender cómo es que se puede valer de su experiencia para ejecutar la licitación. No obstante, la apelante no ha explicado la relación existente con la empresa Cooldeck, más allá de ser la fabricante, a partir de la cual pueda tomar como propia la experiencia de esa empresa (...)”. Es criterio de esta División que cuando la empresa adjudicataria o la Administración formulan nuevos alegatos en contra de la oferta del apelante al contestar la audiencia inicial, la audiencia especial es el momento procesal oportuno para que el apelante se refiera a esos alegatos y se defienda de los vicios que se le imputan a su propuesta. Sobre el tema, para un caso similar, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00003-2024 de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro, indicó: “Así las cosas, el recurrente ante el cuestionamiento que la Administración realiza al atender la audiencia inicial respecto de la ausencia del detalle de la cantidad real de salidas de alarma, de cámara y de control de acceso y la no constatación de la cantidad de instalaciones respecto de la experiencia de evaluación, reitera el cumplimiento de su oferta pero no aporta una nueva declaración jurada en la cual conste expresamente la experiencia que ha referenciado para evaluación, la cantidad de salidas requeridas en el cartel. En vista de lo que viene dicho se declara sin lugar el recurso incoado en el presente extremo.” (Destacado del original). Por las razones expuestas, el recurso de apelación presentado se declara sin lugar. Para lo anterior, esta Contraloría General estima que Soluciones Industriales Electromecánicas S.A., no acreditó su experiencia como oferente en este concurso, tal como lo exige el pliego de condiciones, razón que implica se tenga su oferta como inlegible, lo cual le impide hacerse con la adjudicación al carecer entonces de ese mejor derecho. Por motivos prácticos, se omite el pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso, por carecer de interés ante la condición de inlegible del recurrente.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/06/2025 08:19	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/06/2025 09:31	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/06/2025 13:50	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01160-2025	Fecha notificación	27/06/2025 14:01